



RESOLUCIÓN No. 1054

Por la cual se modifican los artículos 9 y 18 de la Resolución 387 del 6 de marzo de 2020, modificada Resolución No. 436 de 2020.

LA SECRETARIA GENERAL,

en uso de sus facultades Legales, en especial las conferidas en el artículo 19 del Decreto No. 025 de 2014, la Resolución No. 820 de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 387 del 6 de marzo de 2020, la Secretaría General reglamentó el manejo y control de automotores y botes en la Entidad a nivel nacional.

Que el artículo 18 del citado acto administrativo indicó que los únicos empleos autorizados para conducir vehículos, son los de Conductor, Grado 6 y Conductor Mecánico, Grado 8; y la responsabilidad del cumplimiento de este mandato estaría en cabeza del servidor a quien se hubiere destinado el vehículo.

Que, adicionalmente, el artículo 18 de la Resolución 387 del 6 de marzo de 2020, incluyó dos párrafos, en los cuales generó una excepción al lineamiento impartido.

Que, se considera necesario modificar el contenido del artículo 18 de la Resolución 387 del 6 de marzo de 2020, incluidos sus párrafos, con el fin de aclarar en que empleo recae la responsabilidad del cumplimiento del citado artículo y los requisitos que debe cumplir el servidor o servidora autorizado para conducir excepcionalmente el vehículo, y en cuales situaciones es viable otorgar dicha autorización.

Que, desde el Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Subdirección de Gestión del Talento Humano, se manifiesta la necesidad de que al momento de que ocurra un siniestro o accidente de tránsito con el automotor, motocicleta o embarcación de propiedad de la Defensoría del Pueblo, se informe al citado Grupo Interno de Trabajo, con el fin de activar, de ser necesario, las coberturas de la Administradora de Riesgos Laborales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero. Modificar el literal G del artículo 9 de la Resolución 387 del 6 de marzo de 2020, el cual quedará así:

G. En caso de siniestro o accidente de tránsito con el automotor, motocicleta o embarcación de propiedad de la Defensoría del Pueblo, acatar los requisitos e instrucciones entregados por las autoridades públicas y compañías aseguradoras, e informar verbalmente y/o por escrito a la mayor brevedad posible a sus superiores, al Grupo de Seguridad y Salud en el trabajo por los canales establecidos en el procedimiento SST-P14 y por escrito a la Subdirección Administrativa dando cuenta detallada del percance.

Artículo segundo. Modificar el artículo 18 de la Resolución 387 del 6 de marzo de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. Autorizados para conducir los vehículos institucionales. Los empleos autorizados ordinariamente en la Defensoría del Pueblo para conducir los vehículos institucionales, son los que correspondan a la denominación: Conductor, Código 4060, Grado 06, y Conductor Mecánico, Código 4050, Grado 08.

RESOLUCIÓN No. 1054

Por la cual se modifican los artículos 9 y 18 de la Resolución 387 del 6 de marzo de 2020, modificada Resolución No. 436 de 2020.

Página 2 de 3

La verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo recaerá exclusivamente en quien ocupe el empleo que jerárquicamente sea el superior(a) del servidor o servidora que ocupe los citados empleos.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente una ausencia del servidor o servidora autorizado ordinariamente, por vacancia temporal o definitiva, y se requiera utilizar el vehículo para cubrir una necesidad del servicio durante la misma, se podrá autorizar excepcional y temporalmente por quien ocupe el empleo de Defensor Regional, tratándose del nivel regional, y por quien ocupe el empleo de Subdirector Administrativo, tratándose del nivel central, a otro servidor o servidora de la dependencia a su cargo.

Previo a expedir la autorización temporal se deberá verificar por quien ocupe el empleo de Defensor Regional o del Subdirector Administrativo, según corresponda, como competentes para expedirla el cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. El servidor o servidora reporta en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), al menos un (1) año de vigencia de la licencia de conducción, en cualquier tiempo.
2. El servidor o servidora posee licencia de conducción vigente según el vehículo, y esta expira con posterioridad al plazo a autorizar.
1. El servidor o servidora no posee multas o infracciones impuestas durante los últimos 6 meses y/o comparendos pendientes de pago de cualquier tiempo.
3. Validación por parte del Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de que el servidor o servidora, puede desempeñar la actividad de conducción. Para lo cual se tendrá en cuenta las restricciones o recomendaciones médicas del último examen periódico ocupacional, o que hubieran sido informadas por el servidor o servidora.

La autorización deberá constar por escrito, y contener como mínimo: 1. Motivo que justifica la solicitud; 2. Nombre y apellido del servidor o servidora que cumplirá la labor de conducción; y 3. El tiempo por el cual fue autorizado, que no podrá ser superior al tiempo de duración de la situación que generó la ausencia temporal del servidor o servidora autorizado ordinariamente. Tratándose de una ausencia definitiva, solo se podrá autorizar por periodos máximos de un (1) mes, vencida deberá expedirse una nueva autorización.

PARÁGRAFO 2. Cuando se requiera la operación de un vehículo automotor institucional (automóvil o moto) por necesidades del servicio, pero dicho bien no cuente con empleo de conductor asignado, se podrá dar aplicación al procedimiento contemplado en el artículo anterior, mientras el vehículo no cuente con empleo de conductor asignado; sin embargo, la autorización solo se podrá expedir por la duración de la comisión o necesidad específica en que se requiera utilizar el vehículo automotor institucional.

Igual trámite deberá realizarse con la operación del vehículo automotor institucional (automóvil o moto) destinado para el uso del Sistema Nacional de Defensoría Pública, cuando dicho bien no cuente con empleo de conductor asignado, con la excepción que solo podrá ser asignado su uso a quienes ocupen los empleos de: Técnico en Criminalística, Grado 15; Profesional Especializado en Investigación, Grado 17 y Profesional Especializado en Criminalística, Grado 18.

PARÁGRAFO 3. Las servidoras y servidores que sean autorizados para desempeñar la labor de conducción, en los términos de los parágrafos 1 y 2 de este artículo, deberán cumplir con lo contemplado en el presente acto administrativo, Resolución No. 387 de 2020, en especial, con los artículos 9 y 10, de las obligaciones y las prohibiciones.

PARÁGRAFO 4. Tratándose de los empleos autorizados para la conducción de botes por vía fluvial o marítima exclusivamente lo podrán realizar quienes ocupen los empleos de Conductor, Código 4060, Grado 06, y Conductor Mecánico, Código 4050, Grado 08, y

RESOLUCIÓN No. 1054

Por la cual se modifican los artículos 9 y 18 de la Resolución 387 del 6 de marzo de 2020, modificada Resolución No. 436 de 2020.

Página 3 de 3

adicional cuenten con la documentación exigida por la ley y el Manual de Funciones de la Entidad para cumplir esta labor.

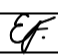
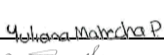
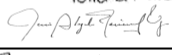


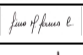
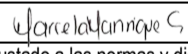
PARÁGRAFO 5. De las autorizaciones expedidas con ocasión de los parágrafos 1 y 2 del presente artículo, se deberá remitir copia a la Subdirección Administrativa para su archivo.

Artículo tercero. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición y deja sin efectos la Resolución No. 436 de 2020.

Comuníquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2025


MARGARITA BARRAQUER SQUARDIS
Secretaria General

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y proyectado por	Edger Guevara Flórez		27-08-2025
	Yuliana Mahecha Parra		27-08-2025
Revisado para firma por	Luis Alejandro Fernández Vargas		27-08-2025
	Regina Sofia Caraballo Zamudio		27-08-2025
	María Constanza Romero Oñate		27-08-2025
	Lina María Torres Camargo		27-08-2025
	Marcela Manrique Castro		27-08-2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			